

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL INFORME DE EVALUACION CONTRATO 973-2021	CÓDIGO	ACONTR-FR -20		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	1	DE	6

INFORME DE EVALUACIÓN
CONTRATO 973 de 2021
DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
LP-DT-063-2020

REALIZAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES DEL PACTO BICENTENARIO INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN, VISIÓN 2030", LOCALIZADOS EN LOS DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, BOYACÁ, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER y ARAUCA

MÓDULO 3

MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR TRANSVERSAL DE BOYACÁ (PUERTO BOYACÁ - OTANCHE – CHIQUINQUIRÁ - PÁEZ) EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030

FECHA: 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

Dando cumplimiento al memorando SGI 82454 de 05 DE NOVIEMBRE DE 2021 se remite informe de evaluación de la compañía **SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A. SUCURSAL COLOMBIANA** identificada con NIT 900815676-1 representada legalmente por la **señora LILIANA NAVARRO MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía **52.388.398** expedida en la ciudad de Bogotá D.C con un porcentaje de participación del 100%

PARTICIPANTES		IDENTIFICACIÓN PROPONENTE /INTEGRANTE	NACIONALIDAD	REPRESENTANTE LEGAL DEL INTEGRANTE	% DE PARTICIPACIÓN	REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO, UNION TEMPORAL, PEROSONA JURIDICA
PROPONENTE	MIEMBROS PROPONENTE					
SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A. SUCURSAL COLOMBIANA		900.815.676-1	ECUADOR	LILIANA NAVARRO MUÑOZ CC 52.388.398	100%	LILIANA NAVARRO MUÑOZ CC 52.388.398

1.1. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se evaluaron teniendo en cuenta los criterios enunciados en el Pliego de Condiciones, así:

REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS	CUMPLE /NO CUMPLE
REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLE /NO CUMPLE
CRITERIOS DE COMPARABILIDAD DE LA OFERTA TÉCNICA	CUMPLE /NO CUMPLE

2. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

De conformidad con lo establecido en CAPITULO IV numeral 4.1 Y SS del Pliego de Condiciones, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS se permite informar el resultado de la evaluación realizada a la compañía **SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A. SUCURSAL COLOMBIANA** identificada con NIT 900815676-1 así:

2.1. REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL INFORME DE EVALUACION CONTRATO 973-2021	CÓDIGO	ACONTR-FR -20		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	2	DE	6

➤ **PROPONENTE CESIONARIO SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A. SUCURSAL COLOMBIANA (Módulo 3)**

Así las cosas y una vez realizada la verificación documental, se concluye lo siguiente:

REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES DE ORDEN JURIDICO	SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A. SUCURSAL COLOMBIANA
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA NUMERAL 2.1	NO CUMPLE
CAPACIDAD JURÍDICA NUMERAL 3.2	CUMPLE
EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL NUMERAAL 3.3 Y 3.3.2	CUMPLE
REGISTRO UNICO DE PROPONENTES NUMERAL 3.1	CUMPLE
PROPONENTES PLURALES NUMERAL 3.3.3	NO APLICA
CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES NUMERAL 3.4 Y 3.4.1	NO CUMPLE
ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS, JUDICIALES Y DE MEDIDAS CORRECTIVAS	CUMPLE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD REPRESENTANTE LEGAL	CUMPLE

Requerimientos:

1. **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y TARJETA PROFESIONAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE VIGENCIA DE MATRÍCULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR EL COPNIA DE LA REPRESENTANTE LEGAL**

Una vez verificada la documentación remitida por la compañía **SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A. SUCURSAL COLOMBIANA**, se evidencia que dentro de la misma no se remite el FORMATO 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA de conformidad con el numeral 2.1 del pliego de condiciones el cual afirma a la letra lo siguiente:

2.1 El Proponente debe presentar el Formato 1 – Carta de presentación de la oferta el cual debe ir firmado por la persona natural Proponente o por el representante legal del Proponente individual o Plural o por el apoderado.

En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de no permitir el ejercicio ilegal de la Ingeniería, la persona natural (Proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente Proceso, deberá acreditar que posee título como Ingeniero, para lo cual deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia en la respectiva rama de la ingeniería según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este Proceso de selección.

De acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del Proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta deberá ser avalada por un ingeniero, para lo cual deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia en la respectiva rama de la ingeniería según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este Proceso de selección.

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL INFORME DE EVALUACION CONTRATO 973-2021	CÓDIGO	ACONTR-FR -20		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	3	DE	6

El aval del ingeniero de que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral del Formato 1 – Carta de presentación de la oferta, cuando el Proponente deba presentarlo.

La carta de presentación deberá estar suscrita. Con la firma de este documento se entiende que el Proponente conoce y acepta las obligaciones del Anexo 4 – Pacto de Transparencia y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.

El Proponente debe diligenciar los Formatos que correspondan. Todos los espacios en blanco deberán diligenciarse con la información solicitada.

El Proponente debe indicar en el Formato 1 – Carta de presentación de la oferta, el módulo o módulos a los cuales presenta oferta, según las posibilidades que otorgue la Entidad.

En ese sentido se requiere a la compañía **SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A. SUCURSAL COLOMBIANA** que allegue el FORMATO 1 debidamente diligenciado junto con la tarjeta profesional y el certificado de vigencia de la misma de la representante legal la señora LILIANA NAVARRO MUÑOZ

2. CERTIFICADO DE APORTES PARAFISCALES

Una vez verificado el formato de aportes parafiscales de la compañía SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A. SUCURSAL COLOMBIANA no se evidencia si la misma se encuentra obligada o no hacer los aportes al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, tal y como lo exige el numeral 3.4.4 del pliego de condiciones el cual afirma a la letra lo siguiente:

*El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de **Formación Profesional para la Industria de Construcción**, cuando a ello haya lugar.*

Se requiere a la compañía **SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A. SUCURSAL COLOMBIANA** que remita **FORMATO 6** certificado de aportes parafiscales en el cual se evidencie si esta compañía se encuentra o no obligada a realizar aportes al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción.

Por lo tanto, obtiene una calificación JURIDICA DE **NO CUMPLE** hasta tanto no remita las subsanaciones y aclaraciones requeridas en el presente informe de evaluación

2.2 CAPACIDAD FINANCIERA ORGANIZACIONAL Y RESIDUAL- SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A. SUCURSAL COLOMBIANA (Módulo 3)

Este criterio se evaluó a partir de lo exigido en el Pliego de Condiciones Definitivo, Numerales **3.6 al 3.10.2** Requisitos de **CAPACIDAD FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y CAPACIDAD RESIDUAL**, así mismo, se solicita se aporten los siguientes documentos:

➤ **SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A**

El Cesionario cumple con los Requisitos de **Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional** señalados en el Pliego de Condiciones, numerales del 3.6 al 3.9.2, obtiene calificación de **HABIL**.
Con relación a los Requisitos de **Capacidad Residual para la Contratación de Obras**, el cesionario debe aportar copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios de la contadora: **DAYANARA SALAZAR**, toda vez que no fueron aportados en los documentos de la cesión. Conforme al numeral 3.10.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP), literal A. Capacidad de Organización (CO), subnumeral II del Pliego de Condiciones definitivo el cual establece:
“II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los Contadores Públicos, Revisores Fiscales, Contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal”.

Referente a los Requisitos de **Capacidad Residual para la Contratación de Obras**, una vez revisado el Formato, 5C-Saldo de Contratos en Ejecución se evidencia que en los contratos de orden Nrs. 4, 5, 6, 7, y 8 arrojan saldos negativos, tal como se presenta a continuación:

Contrato de Orden No.	Plazo del Contrato en	Valor del Contrato (incluido IVA y	Si el Contrato está o estuvo Suspendido	Fecha de Inicio o	Porcentaje de participación	Fecha de Cierre de	Días Ejecutados	Días por Ejecutar del	Saldo Diario del Contrato en	Saldo del Contrato en Ejecución (10)
4	41	58.796.604.363,00		20/12/2017	100%	5/11/2021	1416,0	-186,0	47.802.117,37	-8.891.193.830,50
5	10	28.706.566.834,00		13/07/2020	100%	5/11/2021	480,0	-180,0	95.688.556,11	-17.223.940.100,40
6	14	29.319.747.904,00		15/10/2020	100%	5/11/2021	386,0	34,0	69.808.923,58	2.373.503.401,75
7	8	7.803.079.711,00		14/10/2020	100%	5/11/2021	387,0	-147,0	32.512.832,13	-4.779.386.322,99
8	5	29.709.875.539,00		22/12/2020	100%	5/11/2021	318,0	-168,0	198.065.836,93	-33.275.060.603,68

Por favor tener en cuenta las notas del mencionado Formato, que ilustran como se debe actuar en determinadas situaciones. Por lo tanto, debe aportar nuevamente el mencionado Formato debidamente diligenciado y con las respectivas correcciones. Asi mismo tener presente que la fecha que se toma como presentacion de la oferta es en la cual radican la documentación en la Subdirección de Procesos Contractuales, que para el caso que nos ocupa fue el 05 de noviembre de 2021.

Dicho lo anterior, el cesionario no cumple con los Requisitos de **Capacidad Residual para la Contratación de Obras** señalados en el Pliego de Condiciones, numerales 3.10 al 3.10.2, obteniendo calificación de **NO HABIL**, hasta tanto no allegue los documentos mencionados anteriormente

2.3 CAPACIDAD TÉCNICA - SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A. SUCURSAL COLOMBIANA (Módulo 3)

PROPONENTE No 1 SURAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A.

La entidad reviso los 2 contrato aportados al cierre, con los cuales cumplen con los CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS, adicional los RUP aportados de CASTRO TCHERASSI y INGENIERIA DE VIAS SAS están en firme y vigentes,

Tenemos que los contratos de orden No 1y No 2 ambos suscritos con Ministerio de Transporte y Obras Publicas – MTOP ECUADOR cumplen con la experiencia general según el pliego de condiciones del proceso LP-DT-063-2020, el cual establece

“(…) **CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.** (…)”

Para la experiencia especifica Tenemos que los contratos de orden No 1y No 2 ambos suscritos con Ministerio de Transporte y Obras Publicas – MTOP ECUADOR el cual cumple con el requisito expuesto en el pliego de condiciones el cual establece:

“(…) **POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS APORTADOS DEBERÁ ACREDITAR HABER DESARROLLADO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O VIAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS, Y ACREDITAR UNA LONGITUD DE CONSTRUCCION O MEJORAMIENTO CORRESPONDIENTE A POR LO MENOS 30.1 KILÓMETRO (…)**”

Este contrato mencionado anteriormente acredita tanto la experiencia general como la especifica.

Por lo anteriormente citado para ver los datos especificos de la evaluación y oferta presentadas se podrán ver en la matriz técnica de evaluación, por esta razón y las anteriormente expuestas el proponente esta habilitada técnicamente en la cesión del contrato 973 DE 2021

3. RESUMEN CALIFICACIÓN

N°	PROPONENTE	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	CAPACIDAD TÉCNICA	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
1	SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A. SUCURSAL COLOMBIANA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL INFORME DE EVALUACION CONTRATO 973-2021	CÓDIGO	ACONTR-FR -20		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	5	DE	6

CONSIDERACIONES:

RÉGIMEN DE LA CESIÓN DE CONTRATOS ESTATALES.

De conformidad con el Art. 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias que estén particularmente reguladas en el estatuto general de contratación¹.

Por lo anterior, la cesión de contratos estatales se rige en principio por la legislación civil y comercial², salvo en aquellos aspectos que hayan sido expresamente regulados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios. En este orden, en cuanto a la cesión del contrato, señala el Art. 41, inciso 3 de la Ley 80 de 1993 que “*los contratos estatales son intuitu personae y, en consecuencia, una vez celebrados **no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante***”. (Subrayado es nuestro).

Así las cosas, a diferencia de los contratos entre particulares en los que cualquiera de las partes puede “*hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte, de las relaciones derivadas de un contrato, sin necesidad de la aceptación expresa del contratante cedido*”³, en el caso de los contratos estatales, la cesión que haga el contratista, debe estar precedida de la autorización escrita de la entidad contratante.

Requisitos de la cesión en los contratos estatales.

En los contratos estatales, el contratista tiene la obligación de ejecutar directamente el contrato adjudicado, toda vez que su selección fue producto de la verificación minuciosa del cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, operativos, administrativos, técnicos y de experiencia que la entidad contratante exigió en el pliego de condiciones y de la evaluación de la oferta presentada, que en su momento, según los factores y criterios de calificación del proceso de selección, fue considerada comparativamente como la mejor propuesta⁴.

En este orden, carecería de sentido la exigencia de un proceso de selección riguroso para la adjudicación de un contrato, si luego de adjudicado y suscrito, se permitiera su cesión a un contratista de inferiores calidades y que no cumpliera como mínimo, los requisitos acreditados por el contratista cedente y que motivaron la adjudicación de dicho contrato.

Ahora bien, es necesario enfatizar que, como regla general, el contratista seleccionado debe ejecutar totalmente el contrato adjudicado y que solo por excepción, cuando las necesidades del servicio lo exijan y el contratista se enfrente a una imposibilidad de cumplimiento legal, financiero, técnico, o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo la ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines del Estado, se puede justificar la cesión del contrato a un tercero. Así las cosas, la cesión de un contrato estatal exige: (1) Justificación; (2) **Que el cesionario acredite ante la entidad contratante, los requisitos jurídicos, financieros, operativos, administrativos, técnicos y de experiencia que en su momento fueron acreditados por el cedente**; (3) Que el cesionario acepte y garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales en las mismas condiciones en las que le fue adjudicado el contrato al cedente; (4) Que el cesionario acepte continuar la ejecución del contrato en el estado en que se encuentre a la fecha de la cesión; y (5) Que la entidad contratante autorice por escrito la cesión.

En este sentido, respecto de la cesión del contrato estatal, la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia de febrero 7 de 2002, estableció:

“Para la Sala la calificación de intuitu personae que se pregona de los contratos estatales, no se refiere a la noción que, en estricto sentido, corresponde a dicho vocablo. Corrobora el planteamiento que se viene haciendo, el hecho de que, por disposición legal, la administración tenga prohibido seleccionar al contratista atendiendo a consideraciones de naturaleza subjetiva; se le impone, en cambio, el deber de seleccionarlo objetivamente según el artículo 29 de la Ley 80 de 1993. Con fundamento en las precisiones y consideraciones precedentes se concluye

¹ Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios.
² Art. 887 a Art. 896 del Código de Comercio.
³ Art. 887 del Código de Comercio.
⁴ [De conformidad con el Art. 5, Num. 2 de la Ley 1150 de 2007, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos].

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL INFORME DE EVALUACION CONTRATO 973-2021	CÓDIGO	ACONTR-FR -20		
		VERSIÓN	2		
		PÁGINA	6	DE	6

que, en definitiva, el contrato estatal se celebra intuitu personae en cuanto el contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (hábitos de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos y precios ofrecidos), son los más favorables a la administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan, para lo cual resulta válido, por ejemplo, condicionar la cesión del contrato a que el cedente, contratista originario, cuente con su previa autorización, por cuanto como bien se sabe, la cesión del contrato implica la sustitución en la persona del contratista, de forma tal que frente al contratista originario se extinguen las obligaciones y derechos derivados del contrato cedido en virtud del fenómeno de la novación, para ser transferidas al cesionario quien en adelante ostentará la calidad de contratista y frente a quien la administración debe exigir las calidades técnicas, financieras y administrativas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual". (Subrayado es nuestro).

De acuerdo a los anterior **SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A. SUCURSAL COLOMBIANA CON NIT 900.815.676-1** NO cumple con los requisitos de capacidad Jurídica y Residual estipulados en el pliego de condciones del proceso LP-DT-063-2020, hasta tanto no allegue las subsanaciones y/o aclaraciones pertinentes

COMITÉ EVALUADOR

(original firmado) LAURA VALENTINA SANIN MORALES EVALUACIÓN JURÍDICA
(original firmado) RUBY MERCEDES PEREZ PEREZ EVALUACIÓN FINANCIERA
(original firmado) JUAN GABRIEL MEDINA PARRA EVALUACIÓN TÉCNICA